

IEEPCO-CG-33/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DEOCE O DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

RDSRCDME O REGLAMENTO: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

- II. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.
- III. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria, los proyectos de convocatorias para la designación de las y los integrantes de los 25 Consejos Distritales Electorales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- V. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, fechado el 08 de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, aprobó las Convocatorias para la Integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En la convocatoria para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, se estableció que el registro en línea para los Consejos Distritales se llevaría a cabo del 10 de septiembre al 09 de octubre de 2023.
- VII. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/688/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización y

Capacitación Electoral, informó a las consejerías integrantes del Consejo General del IEEPCO, el informe final respecto el registro de aspirantes a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que, el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, ejerciendo entre sus funciones, la de preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, dispone que, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) 1o. de la CPEUM, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. Sobre esta cuestión, se señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior que se integra por una consejería que preside, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Al respecto, se prevé que cada partido político contará con una representante en dicho órgano.
5. Que, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y, 30, numerales 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y en el ejercicio de organizar las elecciones locales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y la realizarán con perspectiva de género.

6. Que, el artículo 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
7. Que, el artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos de éstas últimas.
8. Que, los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, en la que se señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en el que deberán de aprobarse las designaciones correspondientes. Además, la convocatoria deberá establecer los demás requerimientos legales que deberán cumplir, como la presentación un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado, la valoración curricular y una entrevista.
9. Que, el artículo 25, Base A, segundo y tercer párrafo, de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable; y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, primer y segundo párrafo, de la CPELSE, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 11. De conformidad con el artículo 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la LIPEEO, establece que las disposiciones de la Ley referida son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local, relativas a, entre otras, las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; y el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.
 12. Que, en términos del artículo 5, numeral 2, de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.
 13. Que el artículo 26 de la LIPEEO, establece que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
 14. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X

y XII de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y, promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

15. Que el artículo 32, fracción XVI de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto la supervisión de las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En la fracción XIX, del mismo artículo, dispone la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

16. Que, las fracciones I, VII y LXI del artículo 38 de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley General; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las y los consejeros presidentes las y los secretarios, y las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, de conformidad con los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, referente al proceso de selección de las y los participantes; en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, armonizando los términos de la casilla única que defina el Consejo General del INE.

17. Que, el artículo 53, numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al congreso, gubernatura y concejalías a los ayuntamientos; y, que estos

órganos desconcentrados se integrarán con una o un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias, con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo General; además de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.

18. Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento, en el que establece que el procedimiento de selección y designación de las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre otras, incluya el registro de las personas aspirantes, por lo que, en la base Octava de la convocatoria, referente al registro de las personas aspirantes, se estableció de la siguiente manera:

N/P	Consejo	Plazo	
		Inicial	Final
1	Distrital.	10-sep-23	09-oct-23

19. De conformidad con el artículo 12, numeral 5, del Reglamento y para garantizar el principio de máxima publicidad, este Instituto implementó múltiples acciones para la debida publicación y difusión de las Convocatorias de manera amplia en la página y en las redes sociales oficiales de este Instituto; fueron enviados un total de 57 oficios solicitando el apoyo y la colaboración a las instituciones educativas dentro de las que se encuentran las Universidades públicas y privadas como la UABJO, ITVO, UTVCO, Tecnológicos, Universidades para el Bienestar Benito Juárez, Escuelas Normales y Formación de Docentes, en sus diferentes Facultades, Institutos, Escuelas y sedes en territorio Oaxaqueño, con la finalidad de que fijaran las convocatorias en sus lugares más visibles e invitar a su comunidad estudiantil a participar en la integración de los órganos desconcentrados; así mismo se giraron dieciocho (19) oficios solicitando la difusión del promocional en audio en diferentes Radios del Estado, uno (1) más solicitando al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, remitir la información a sus radios comunitarias; siete (7) escritos a organizaciones de la comunidad LGTTTTIQ+ invitándolos a participar y difundir la convocatoria; y ciento veinte (120) escritos solicitando la colaboración a las Presidencias municipales del mismo número de municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos a pegar las convocatorias a integrar los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales.

Se remitieron un total de mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) correos electrónicos a personas que integraron los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral 2020-2021; vía correo electrónico fueron enviados un total de cinco mil trecientos ochenta y uno (5381) a la ciudadanía que aspiró a integrar algún Consejo en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022; así también se enviaron mil quinientos veintidós (1522) correos electrónicos a las personas que fungieron como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022, dichos correos fueron enviados en dos ocasiones, reforzándose mediante llamadas telefónicas a cada una de las personas.

Aunado a lo anterior, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y capacitación electoral de manera emergente, estableció 10 módulos itinerantes de registros en las ocho regiones del Estado específicamente en los Municipios de Pinotepa Nacional, San Pedro Pochutla, Juchitán de Zaragoza, Ciudad Ixtepec, San Felipe Jalapa de Díaz, Putla Villa de Guerrero, San Pedro Mixtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Tlacolula de Matamoros y la Agencia de Puerto Escondido, recorrió y fijó en las presidencias municipales las convocatorias, realizó perifoneo y en las estaciones de radio brindaron información a la audiencia con la finalidad de dar a conocer las convocatorias para integrar los órganos desconcentrados.

En fecha 03 de octubre de 2023, las Consejerías integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE realizaron el foro denominado “Los Consejos Distritales y Municipales en las elecciones 2024”, evento que fue dirigido a la ciudadanía en general y transmitido en las redes institucionales, con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía para la integración de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con el fin de lograr la integración de la totalidad de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. El foro fue moderado por la Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y como panelistas las Consejeras Electorales Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licda. Alejandra Reyes Pérez Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral

Consejos Distritales.

20. Con base al plazo establecido en la convocatoria para realizar el registro en línea, comprendido del 10 de septiembre al 09 de octubre del año en curso, con la finalidad de que las personas interesadas se postulen a integrar alguno de los 25 Consejos Distritales Electorales, y una vez que se ha concluido el periodo de registro de las y los aspirantes para integrar un Consejo Distrital Electoral y del informe presentado, se desprende que hasta la fecha se cuenta con un **registro de 595** personas de las cuales **493 finalizaron** su registro, como se establece en la tabla siguiente:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	NÚM. DE REGISTROS	REGISTROS FINALIZADOS	SEXO		ES NO BINARIO		DIVERSIDAD SEXUAL		DISCAPACIDAD		AUTO ADSCRIPCIÓN						
				H	M	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	PRIMO MEXICANAS	DISCAPACIDAD	DIVERSIDAD SEXUAL	INDÍGENA	PERSONA JOVEN
01	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	16	16	8	8	0	16	1	15	0	16	1	0	1	8	0	0	6
02	SAN JUAN BAUTISTA	10	9	5	4	0	9	0	9	0	9	0	0	0	2	0	0	7
03	LOMA BONITA	15	14	7	7	0	14	0	14	0	14	0	0	0	1	0	0	13
04	TECOTILÁN DE FLORES MAGÓN	27	21	13	8	2	19	2	19	1	20	0	1	2	5	0	0	13
05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	18	16	9	7	0	16	0	16	1	15	0	0	0	4	2	0	10
06	CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	24	21	8	13	1	20	0	21	0	21	0	0	0	2	1	0	18
07	PUTLA VILLA DE GUERRERO	24	16	7	9	2	14	0	16	1	15	0	0	0	5	1	0	10
08	HEROICA CIUDAD DE	21	16	7	9	1	15	0	16	0	16	1	0	0	5	1	0	9
09	IXTLÁN DE JUÁREZ	19	14	11	3	0	14	1	13	1	13	0	0	0	3	0	0	11
10	SAN PABLO AYUTLA	25	21	15	6	2	19	0	21	1	20	0	0	0	12	0	0	9
11	MATÍAS ROMERO	26	26	15	11	1	25	0	26	2	24	0	0	0	2	2	0	22
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	45	37	16	21	0	37	0	37	0	37	0	0	0	8	2	0	27
13	OAXACA DE JUÁREZ	59	42	20	22	2	40	0	42	2	51	0	0	0	4	2	2	34
14	VILLA DE ETLA	37	32	22	10	1	31	3	29	0	32	0	0	0	5	1	1	25
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	34	27	19	8	1	26	4	23	0	27	1	0	0	14	0	0	12
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	18	17	7	10	1	16	1	16	0	17	0	0	0	0	0	0	17
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	23	20	10	10	1	19	0	20	1	19	0	0	0	10	2	0	8
18	DOMINGO TEHUANTEPEC	19	15	8	7	1	14	1	14	0	15	0	0	0	1	0	0	14
19	CIUDAD IXTEPEC	15	13	8	5	0	13	1	12	1	12	0	0	0	5	0	0	8
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	21	15	8	7	1	14	1	14	1	14	0	0	0	8	1	0	6
21	OCCOTLÁN DE MORELOS	19	16	7	9	2	14	3	13	0	16	0	0	1	4	0	0	11
22	PINOTEPA NACIONAL	18	15	9	6	0	15	0	15	0	15	2	0	0	3	0	0	10
23	PUERTO ESCONDIDO	13	12	6	6	0	12	0	12	0	12	0	0	0	3	0	0	9
24	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	32	27	14	13	0	27	1	26	0	27	1	0	0	9	0	1	16
25	SAN PEDRO POCHUTLA	17	15	11	4	0	15	0	15	1	14	0	0	0	1	0	0	14
	TOTALES	595	493	270	223	19	474	19	474	13	491	6	1	4	124	15	4	339

21. En vista de lo anteriormente expuesto, se estima conducente la apertura de la plataforma en línea del Registro de aspirantes a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024, por un plazo adicional, con la finalidad de que todas las personas que aspiren a integrar algún Consejo Distrital Electoral, cuenten con un tiempo adicional a efectos de que nuevas personas realicen su registro o culminen el mismo, quienes no tuvieron oportunidad de hacerlo, con la finalidad que un mayor número de personas participe en la integración de cada uno de los Consejos Distritales, y este se vea incrementado sustancialmente, garantizando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación.

22. Es una atribución implícita de este Consejo General, modificar los plazos del proceso de selección y designación de Consejos Distritales Electorales del IEEPCO, en aras de garantizar la adecuada integración de esos órganos desconcentrados que realizan tareas fundamentales para garantizar la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

23. En consecuencia a todo lo anterior, resulta necesario prorrogar el plazo para el registro de aspirantes en la plataforma en línea del Sistema de Integración de Consejos Electorales (**SICE**) para integrar los 25 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y el próximo día viernes 13 de octubre de 2023, se publique la extensión de la lista complementaria de las personas que lleguen a finalizar sus registros durante el periodo de prórroga, los cuales tendrán acceso al examen de conocimientos del día sábado 14 de octubre, quedando intocadas las demás etapas del procedimiento de selección aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-27/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

n/p	Actividades		Fecha de inicio	Fecha de termino
1	Prórroga	Difusión de la convocatoria.	10-10-23	12-10-23
2	Prórroga	Registro de aspirantes.	10-10-23	12-10-23
3	Publicación de la extensión de la lista complementaria de personas que tendrán acceso al examen.		13-10-23	
4	Examen de conocimientos.		14-10-23	
5	Publicación de resultados del examen de conocimientos.		18-10-23	
6	Revisión de requisitos y cotejo documental.		19-10-23	21-10-23
7	Plazo de prevención para subsanar omisiones.		48 horas	
8	Publicación de aspirantes que cumplen los requisitos.		24-10-23	24-10-23
9	Valoración curricular.		24-10-23	26-10-23
10	Publicación del Calendario de entrevistas para las personas		27-10-23	

	aspirantes a integrar los Consejos Distritales.		
11	Integración de expedientes y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO.	26-10-23	30-10-23
12	Entrevistas.	03-11-23	11-11-23
13	Elaboración de la lista de personas que cumplieron las etapas previas.	12-11-23	
14	Publicación de la lista de personas que cumplieron las etapas previas.	13-11-23	
15	Notificación a los partidos políticos acreditados ante el CG, de la lista de propuesta de integración de los consejos distritales.	13-11-23	
16	Observaciones a las listas de propuestas por parte de los partidos políticos acreditados ante el CG.	14-11-23	15-11-23
17	Integración de las propuestas de la COCEVINE.	16-11-23	17-11-23
18	Aprobación del dictamen de las propuestas de la COCEVINE.	23-11-23	24-11-23
19	Aprobación del dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales.	24-11-23	27-11-23
20	Instalación y toma de protesta de las y los integrantes del Consejo Distrital.	27-11-23	30-11-23

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) 1o de la CPEUM; 2; 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), 207 de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del RE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 1, numeral 1, fracciones VIII y IX, 5, numeral 2, 26, 30, NUMERALES 3 Y 4, 31 fracciones I, III, V, X y XII, 32, fracción XVI y XIX, 38, fracciones I, VII y LXI, 53, numerales 1 y 3; 8, numeral 1, fracción I, 12 numeral 5 del RDSRCDME; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 25 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta las 23 horas con 59 minutos del día jueves 12 de octubre de 2023, de conformidad con el considerando número 23.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de informática y Documentación a habilitar, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta las 23 horas con 59 minutos del día jueves 12 de octubre de 2023, el módulo referente al registro de Consejos Distritales del SICE.

TERCERO: Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto para que de manera conjunta elaboren y ejecuten una estrategia de difusión en formatos accesibles sobre la ampliación del plazo para la realización del registro adicional de aspirantes a integrar los 25 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado, al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de octubre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**